



Bogotá D.C., Mayo 20 de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-013990-2
Fecha: 23/05/2011 10:52:28->203
OEM: TECHNOLOGY AND MANAGEMENT LTD
Anexos: SIN



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO
Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín
Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercero Piso, Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico: mgalindo@inco.gov.co; lrui@inco.gov.co
Fax: (+57 1) 3240800
La Ciudad

**REFERENCIA: INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DE
PRECALIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REVISION Y EXPEDICION DE COPIAS DE LA
TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS**

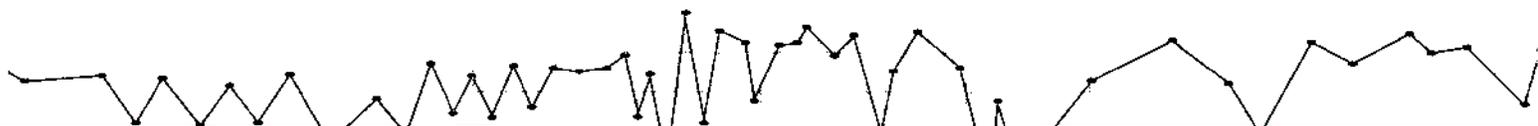
Respetados Señores:

El suscrito, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TNM LIMITED** sociedad integrante del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR** que presentó Manifestación de Interés dentro de la Primera Etapa del Concurso de Méritos No. SEA-CM-003-2010, mediante el presente escrito solicito me sea permitido el acceso a las veintidós (22) Manifestaciones de Interés presentadas por los Interesados, y en consecuencia, se otorgue un plazo prudencial para analizar y estudiar juiciosamente la totalidad de documentos presentados por los Interesados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador en el Informe Preliminar de Evaluación.

Mi solicitud se fundamenta en lo establecido en los artículos 15, 20 y 23 de la Constitución Política de Colombia, los cuales disponen el derecho de todas las personas a acceder, solicitar y conocer la información que repose en los archivos de las respectivas autoridades públicas y que consideren necesaria, sin limitación alguna salvo que se refiera a información confidencial o reservada.

En lo que se refiere al Concurso de Méritos es claro que la información contenida en las Manifestaciones de Interés debe ser pública para todos los Interesados en el mismo, así como también, para los entes de control respectivos, de forma que no existe fundamento que impida o limite en manera alguna el acceso a esta información más aún cuando se tiene claro que se trata de un proceso de selección de carácter público, el cual exige transparencia e igualdad de condiciones entre los Interesados.

Pág. 1 de 2



Vale la pena recordar que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran obligadas a dar aplicación al principio de transparencia, que en lo particular, regula el acceso a la información presentada en el curso de los procesos contractuales. En palabras del referido artículo:

"Artículo 24. Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:

2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios".

Así las cosas, solicito respetuosamente a la entidad hacer públicas las actuaciones del Concurso de Méritos No. SEA-CM-003-2010, y en especial, las relacionadas con las Manifestaciones de Interés presentadas, de forma que se permita el acceso a las mismas, así como la expedición de copias a costa de los Interesados o Integrantes que demuestren un interés legítimo, como en efecto ocurre con **TNM LIMITED** sociedad miembro del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**.

Como consecuencia de lo anterior y considerando el Numeral 2 precitado, solicito la ampliación del término para presentar observaciones al Informe de Preliminar de Evaluación de Precalificación de las Manifestaciones de Interés, en un plazo concordante con lo que se tomó la entidad para verificar el contenido de las mismas, considerando que el término otorgado por el INCO resulta insuficiente más aún cuando son veintidós (22) Interesados los que participamos para la precalificación.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BENZADON
C.E. No.
Representante Legal
TNM LIMITED

Pág. 2 de 2